



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-009-2022

GERENTE GENERAL

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna, establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** los numerales 1 y 14 del artículo 36 del Código Orgánico ibídem, determina como una de las funciones del Banco Central del Ecuador, la siguiente: “*Funciones. El Banco Central del Ecuador tiene las siguientes funciones: 1. Instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 14. Actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos y proveer servicios bancarios a entidades del sector público y al sistema financiero nacional, de acuerdo a la remuneración de mercado que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)*”;
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico ibídem, determina: “*Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria.*”

Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de



las cuentas recolectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria. El saldo de dichas cuentas se transferirá a las cuentas que le corresponda a la respectiva institución pública en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se expida para el efecto.

Las entidades del sistema financiero nacional no podrán abrir, a nombre de las instituciones públicas, otro tipo de cuentas, salvo que cuenten con la autorización otorgada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, previo informe favorable del ente rector de las finanzas públicas. Esta prohibición aplicará especialmente a las cuentas con capacidad de giro.

Las entidades del sistema financiero nacional identificarán de manera clara en sus registros la titularidad de las cuentas del inciso precedente y remitirán al Banco Central del Ecuador los saldos y movimientos que se realicen con cargo a aquellas, con la periodicidad que este determine.

Los sistemas auxiliares de pagos no podrán recaudar recursos públicos en cuentas propias.

El Banco Central del Ecuador sancionará la inobservancia o falta de cumplimiento a las disposiciones de este artículo como infracción grave.”;

Que, el artículo 41 ut supra, en su parte pertinente señala: “*Las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de este, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones y servicios financieros que requieran, inclusive las operaciones de comercio exterior, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)*”;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 49 del Código Orgánico ibídem, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, entre otras, establece: “*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos. 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria. 3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria. (...)*”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: “*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*”;



Que, el artículo 130 del Código ibídem, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Rendimiento de las inversiones del IESS. Los rendimientos de las inversiones que realiza el Banco Central del Ecuador con los fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social serán transferidos mensualmente a dicha institución y no formarán parte de los ingresos corrientes ni utilidades del Banco Central del Ecuador.”;*

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, en Resolución Nro. JPRM-2022-004-M de 28 de enero de 2022, emitió la *“Norma de Depósitos del Sector Público”;*

Que, el artículo 37 de la referida *“Norma de Depósitos del Sector Público”*, contenida en la Resolución Administrativa Nro. JPRM-2022-004-M, determina: *“El Banco Central del Ecuador remunerará las cuentas de las entidades del sector público para los casos dispuestos por la Ley.”;*

Que, el artículo 38 ibídem, establece: *“La remuneración se pagará mensualmente y será calculada con base en la metodología aprobada por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador. La remuneración se la realizará considerando los resultados que se generen por la totalidad de las inversiones alcanzadas por los activos externos disponibles para inversión, prorrateados al saldo que cada una de las entidades registraron en sus cuentas.”;*

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, en Resolución Nro. JPRM-2022-011-M de 11 de marzo de 2022, resolvió *“Reformar la Norma de Depósitos del Sector Público”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución referida, indica: *“Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera de la resolución Nro. JPRM-2022-004-M de 28 de enero de 2022 por el siguiente texto: **TERCERA:** En el término de 45 días, contados desde la fecha de expedición de la presente resolución, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador deberá emitir la metodología para el cálculo de los rendimientos establecidos en el artículo 38 de la presente resolución. Hasta que se emita la norma administrativa correspondiente, el Banco Central del Ecuador utilizará la metodología que venía aplicando hasta la emisión de esta resolución.”;*

Que, mediante Informe Técnico Nro. BCE-SGOPE-019-2022/BCE-DNGR-074-2022 de 4 de abril de 2022, la Subgerencia de Operaciones y la Dirección Nacional de Gestión de Reservas, recomiendan al Gerente General del Banco Central del Ecuador emitir el proyecto de Resolución Administrativa, a fin de normar la metodología de cálculo correspondiente al artículo 38 de la Resolución Nro. JPRM-2022-004-M;



Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-053-2022 de 5 de abril de 2022, el Coordinador General Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión del mismo y recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa, sea puesto en su conocimiento;

Que, mediante Resolución Nro. 665-2021-G de 9 de junio de 2021, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, designó al magister Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve expedir la siguiente Resolución:

“METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN DE CUENTAS DEL SECTOR PÚBLICO”

Artículo 1.- El Banco Central del Ecuador remunerará las cuentas de las entidades del sector público, cuando por disposición legal se encuentre normado.

La remuneración se la realizará considerando los resultados que se generen por la totalidad de las inversiones alcanzadas por los Activos Externos disponibles para Inversión (AEI), prorrateados al saldo que cada una de las entidades tienen en sus cuentas con respecto a los AEI.

Artículo 2.- La remuneración se la pagará mensualmente a cada una de las entidades que por ley tengan derecho de recibir este tipo de remuneración, teniendo en cuenta la tasa generada, la cual resultará del cómputo de los intereses obtenidos respecto del capital promedio mantenido durante el período de cálculo.

Artículo 3.- La tasa de remuneración será computada por el Banco Central del Ecuador con base en la metodología que se detalla a continuación:

1. Determinación del valor de intereses generado:

a. Porcentaje participación entidades (ppe en el período n)

$$ppe_n = \frac{spE_n}{spAEI_n}$$

Donde:

ppe_n = porcentaje de participación durante el periodo n.

spE_n = saldo promedio mantenido por entidades del sector público en el periodo n

spAEI_n = es el saldo promedio de los AEI durante el periodo n.

AEI = Activos Externos Disponibles para Inversión.

b. Cálculo de intereses por entidad (Int E en el período n)

$$IntE_n = ppe_n * It_n$$

Donde:



$IntE_n$ = Interés que corresponde a entidades del sector público durante el período n
 It_n = Ingresos totales generados por la inversión de los AEI durante el período n .

2. Tasa de remuneración

$$Tr_n = \frac{IntE_n}{spE_n} * f_a$$

Donde:

Tr_n = Tasa de remuneración durante el período n .

$IntE_n$ = Interés que corresponde a entidades del sector público durante el período n

spE_n = saldo promedio mantenido por entidades del sector público en el período n

f_a = Factor de anualización.

Artículo 4.- El Banco Central del Ecuador cobrará las comisiones o tarifas que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria, debitando los valores que correspondan de las respectivas cuentas, observando para ello la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de abril de 2022.

Mgs. Guillermo Enrique Avellán Solines
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR